

corporativismo
e doutrinas sociais

ESTUDOS DO SÉCULO

XX

número 16 • 2016

Individuo y Sociedad. La incorporación de lo social al liberalismo

Ángeles Lario

Ángeles Lario, Profesora Titular de Historia contemporánea (UNED), donde también fue investigadora del programa “Ramón y Cajal” e I3 como investigadora destacada por el Ministerio (2007). Miembro del Consejo Director y del Consejo Académico de la Cátedra institucional «Monarquía Parlamentaria» en la Universidad Rey Juan Carlos (URJC). Miembro de diferentes asociaciones de Historia. Coordinadora y participante en proyectos de investigación financiados institucionalmente. Coordinadora y miembro del comité de redacción de la revista de Historia Contemporánea *Espacio, Tiempo y Forma*. Su línea de investigación se desarrolla en torno a la construcción del Estado Contemporáneo, las formas de gobierno, los modelos políticos, el liberalismo y constitucionalismo, en estrecha relación con otras ciencias como las Políticas y Derecho Constitucional y desde la metodología de la historia de los conceptos y las culturas políticas. Autora de monografías y artículos en revistas indexadas con índice de calidad, colaboradora en obras colectivas.
Email: alario@geo.uned.es

https://doi.org/10.14195/1647-8622_16_4

INDIVIDUO Y SOCIEDAD.
LA INCORPORACIÓN DE LO
SOCIAL AL LIBERALISMO.

En el cambio de siglo desde el XIX al XX, el Estado liberal se encontró de frente con un problema surgido dentro de él mismo: el conocido como “ascenso de las masas”, la necesidad de una representación y de unas políticas para las que el liberalismo no había nacido. A partir de ahí toda reforma liberal pasó por la observación de una vida social más compleja que el mero individuo y sus derechos. A eso se llamó organicismo, y de él surgieron desde ideas totalitarias hasta ideas sociales que reformaron la propia idea liberal y posibilitó el Estado Social de Derecho.

Palabras clave: liberalismo, problema social, organicismo, Estado Social de Derecho

INDIVIDUAL AND SOCIETY.
THE INCORPORATION OF
THE SOCIAL ISSUE TO THE
LIBERALISM.

In the change of century from the XIXth to the XXth, the liberal State met abreast a problem arisen inside it itself: the acquaintance as “ ascent of the masses “, the need of a representation and of a few policies for which the liberalism had not born. From there any liberal reform it passed for the observation of a social life more complex than the mere individual and his rights. To it it called *organicismo*, and from it they arose from totalitarian ideas up to social ideas that reformed the own liberal idea and it made the social State of law possible.

Keywords: Liberalism, social problem, organicismo, Social State of Law

L'INDIVIDU ET LE SOCIÉTÉ.
L'INCORPORATION DU LA
QUESTION SOCIALE DANS
LE LIBÉRALISME.

Dans le changement (échange) de siècle du XIXe au XXe, l'État libéral s'est trouvé de front avec un problème surgi à l'intérieur de lui même : la connaissance comme “avancement des masses”, la nécessité d'une représentation et des unes politiques pour lesquelles le libéralisme n'était pas né. À partir de là toute réforme libérale a passé pour l'observation d'une vie sociale plus complexe que l'individu simple et ses droits. À cela il s'est appelé *organicismo*, et ils ont surgi de lui des idées totalitaires aux idées sociales qui ont réformé la propre idée libérale et elle a facilité l'État Social de Droit.

Mots-clés: Libéralisme, problème social, organicismo, l'État Social de Droit

Individuo y Sociedad. El liberalismo ante el reto social: Del individualismo a la sociedad orgánica

“El proceso del ‘grupo’ contiene el secreto de la vida colectiva; es la llave de la democracia, la lección capital que todo individuo debe aprender, y constituye nuestra principal esperanza para la vida política, social e internacional del porvenir” (M.P. Follett, The New State. Group Organization the solution of popular government, 1926, p. 22)

Si en los momentos actuales la democracia liberal necesita una reforma en su funcionamiento, y si esa reforma parece pasar inexcusablemente por una mayor participación de la sociedad en su gobierno, mayor “virtud cívica” como dice el humanismo cívico que tiene su desarrollo en el mundo anglosajón; de esa misma forma el liberalismo también pasó por la etapa crucial de reformarse para acoger a la llamada “sociedad de masas” en los albores del siglo XX.

Esa necesidad de reforma tuvo un punto central, una tendencia general, que fue la ampliación de la base del sistema político, desde el individuo como única referencia hasta la misma sociedad que el individuo forma a través de sus comunidades, grupos y asociaciones; entonces, entre el individuo y el Estado surgió la sociedad que pasó a ser analizada como objeto mismo con vida y características propias más allá del individuo que la forma y que al organizarse y agruparse va creando otros elementos que a su vez definen la sociedad. A esta conformación de la sociedad con individuos, objetos de derechos básicos, más los grupos por ellos formados con características propias e intereses concretos, se llamó entonces organicismo; que si en algo se hizo evidente de modo indiscutible fue en la lucha social, en el enfrentamiento entre intereses contrarios dentro de la sociedad, que no afectaban a individuos aislados sino a grupos bien conformados y organizados.

Así surgió el análisis y la visión orgánica de la sociedad frente, o como complemento, de la visión meramente individualista de la misma, propia del liberalismo clásico. Cualquier método para acoger las preocupaciones sociales del momento y la participación de toda la población adulta en el autogobierno pasó por la concepción organicista de la sociedad y a veces del propio Estado.

Fue en la última parte del XIX cuando se fue conformando ya con más sentido este organicismo como alternativa liberal a la crisis que el liberalismo estaba sufriendo como ideología y como sistema político en un momento de necesidad de atender la fuerza social que pasó a ser protagonista en el mundo contemporáneo. Tomaba protagonismo el problema social, que se escapaba progresivamente de las manos del sistema liberal-parlamentario que no parecía capaz de gestionarlo.

Y es destacable que cuando se estudia la crisis del liberalismo que cundió en Europa en los primeros decenios del siglo XX, y se observan los modelos alternativos que van surgiendo tanto en el campo de las ideas políticas como de los proyectos concretos, nos encontramos con este factor que se repite: que toda reforma del liberalismo a finales del XIX y principios del XX parecía pasar inevitablemente por alguna variante de organicismo. Es algo verdaderamente significativo, y que contrasta con una tendencia bastante generalizada a enfocar esta cuestión del corporativismo desde una única perspectiva, que suele ser la de su aspecto más aparentemente exitoso, es decir, su utilización por las doctrinas antiliberales.

Efectivamente, las alternativas dentro del liberalismo también pensaron en corregir el exceso de individualismo del Estado contemporáneo; para ello no parecía posible otro modo que considerar la existencia de grupos en la sociedad, que podían verse en su funcionamiento como órganos que componen un cuerpo.

La idea de sociedad como organismo

La comparación de la sociedad con un individuo viene de antiguo, es una imagen antropomórfica del Estado de tradición milenaria, asociando el organismo humano con el social.

Se encuentra ya en Platón, Aristóteles (que al hablar de la ciudad decía que “Destruído el todo, no habrá pies ni manos”), Séneca (decía que somos miembros de un inmenso cuerpo), lo adoptó el primer cristianismo, cuando Pablo de Tarso en su “Epístola a los Corintios” habló del “cuerpo místico”, y lo continuaron entre otros Agustín de Hipona y Tomás de Aquino. El corporativismo caracterizó a la Edad Media¹.

La tradicional visión orgánica medieval de la sociedad, el carácter federal de sus estados, la señala Otto Friederich Von Gierke, historiador y abogado alemán de la segunda mitad del XIX, pionero en el estudio de los grupos sociales y la importancia de las asociaciones, como la base de la democracia orgánica, de los cuerpos intermedios –estamentos, asociaciones y gremios–, además de espaciales: familia, parroquia, municipio, feudo, reino, imperio. De modo que ningún ciudadano conectaba directamente con la soberanía, sino a través del grupo.

El rompimiento de este mundo medieval, de cuerpos intermedios, y el proceso de individualización inorgánica de la sociedad, se produjo primero con la reforma religiosa del XVI y se culminó con las revoluciones liberales desde finales del XVIII. Fue de nuevo con las consecuencias sociales del capitalismo, del liberalismo radicalmente individualista, cuando se repensó el organicismo.

Se puede decir que la salida natural del liberalismo y su exceso de individualismo en el momento de ascenso de las masas –como se dio en denominar esta época desde finales del XIX– es el organicismo, tanto por tradición –lo que había antes–, como por razón al analizar el conjunto social. Por ello, a finales del XIX y en la gran crisis del liberalismo de comienzos del XX, los modelos alternativos a aquél tuvieron como referencia el organicismo, en atención a una sociedad más compleja. Y así, aunque lo que nos resulta más conocido es lo que más eco tuvo en nuestra época fuera del liberalismo, el que dio lugar a las nuevas ideologías antiliberales de los 20 y 30; lo que aquí se viene destacando ya repetidas veces es que no sólo ellas se acogieron al organicismo, sino que éste fue común en todo proyecto de reforma de la época, también liberal.

¹ Eduardo Fuentes Ganzo, *Hermandades en Castilla: fraternidades, cofradías y hermandades concejiles en los territorios de la Corona de Castilla en el marco del corporativismo medieval, siglos XI al XV*. Tesis doctoral. UNED 2000.

Es útil la clasificación que Elías Díaz hizo del organicismo en 1967, que resumo e interpreto en tres fundamentalmente:

1. la tradicionalista que vuelve la mirada a antes del liberalismo.

Para ellos la representación en Cortes es mucho más que la corporativa y de intereses, está la de los “reinos” –Gil Robles, Vázquez de Mella, Aparisi, hablaron de “autarquía nacional” o “socialismo”, Pradera habló de “Estado Nuevo”. Instituciones tradicionales y principios cristianos.

2. La totalitaria, que mira hacia delante, hacia después del liberalismo, que quiere sortear el liberalismo y sobre todo su posible aceptación de lo social, y asocia el organicismo a corporativismo, en el que el hombre individual queda absorbido en el Gran Todo que es la Nación o el Estado, por lo que el nacionalismo es una característica central de los fascismos.

3. La que corrige el liberalismo para incluir el aspecto social, basada fundamentalmente en el krausismo, con una visión agnóstica, racionalista y universalista, que se engrosó con la aparición de la sociología positiva y los progresos de la biología y el darwinismo.

La que aquí nos interesa, ya es evidente, es de la tercera, la que desde dentro del liberalismo quiere corregirlo, ampliarlo, adaptarlo a las nuevas exigencias sociales, el nuevo liberalismo o liberalismo social.

La reforma liberal. El liberalismo social

El liberalismo social o nuevo liberalismo surgió en Europa a finales del XIX como respuesta a las debilidades del liberalismo inorgánico para responder a las cuestiones sociales y los movimientos que amenazaban el Estado de Derecho. Se intentaba superar el excesivo individualismo otorgando carácter orgánico y solidario a la sociedad, y se buscaba favorecer la intervención del Estado para conseguir los mínimos básicos que armonizarían la vida social.

Las principales corrientes del liberalismo social se dieron en Inglaterra con el *New Liberalism*, entre los idealistas de la Escuela de Oxford a cuya cabeza se encuentra Thomas Hill Green (1836-1882), catedrático de filosofía moral en la Universidad de Oxford que propuso frente al concepto clásico de libertad negativa o no coerción -libertad de-, la libertad positiva o capacidad de poder ejercer los derechos del individuo -libertad para-, que condujo a un replanteamiento de las funciones del Estado² -el líder liberal Asquith estudió con Green en Oxford y su gobierno y el de Lloyd George introdujeron esta corriente liberal-. Aunque hay que citar también a John Atkinson Hobson (1858-1940), su principal teórico fue Leonard Trelawny Hobhouse (1864-1929), profesor de la London School of Economics, que acuñó el término de “Liberal socialismo” y habló ya claramente del papel del Estado para lograr una distribución de la riqueza más justa, cuya principal obra *Liberalismo*, publicada en 1911, se tradujo en España en 1927 en la colección Labor en la sección IX dedicada a “Política” para “fijar los caracteres esenciales de las grandes corrientes políticas contemporáneas”, y “se ha elegido para definir el Liberalismo.... un eminente liberal inglés, profesor de Sociología

² Su principal obra es *Lectures of the principles of Political Obligations*, publicadas póstumamente en 1886.

en la Universidad de Londres, quien, extrayendo del movimiento liberal las últimas consecuencias, acierta a darnos un perfecto cuadro de lo que el Liberalismo significa cuando sus ideas se someten a la prueba sentimental de las normas de justicia y a la prueba real de la vida humana y de sus diversos factores de progreso”³.

En Francia con el Solidarismo abanderado por Alfred Fouillée (*La Science Social Contemporaine*, Paris 1880 -traducido en 1894 por Adolfo Posada-, Célestin Bouglé (*Le Solidarisme*, Paris 1907) y, sobre todos, Léon Bourgeois, también organicista, también centrado en la importancia de la enseñanza para el progreso democrático y social, con la ambición de incorporar la clase trabajadora a las instituciones⁴. El solidarismo atiende a esta necesidad del momento, basándose en los nuevos avances del cientifismo aplicados al positivismo y a la sociología, buscando las leyes que expliquen el desarrollo social, y analizando la sociedad como un conjunto orgánico formado por individuos, equilibrando la libertad individual y los derechos sociales. El solidarismo, la solidaridad, es un límite al “laissez-faire” y al excesivo individualismo, un fundamento para la intervención del Estado, una forma de hacer convivir los grupos sociales en armonía; estaba en la línea de las nuevas corrientes liberales del momento, de los reformadores sociales. Sus representantes más ajustados son el Partido Radical y el Partido Radical Socialista.

En España a través del krausoinstitucionalismo, corriente krausista del liberalismo social que encabezaron por esas fechas Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, y que venía de mediados del siglo XIX desde la incorporación de la filosofía de Krause a España por Sanz del Río, y la fundamentación en ella de un proyecto

³ Leonard Trelawney Hobhouse (1864-1929), Jurista, sociólogo, filósofo y político británico, principal teórico del new liberalism, ocupó la primera cátedra de sociología en la Universidad inglesa: Hobhouse, Leonard Trelawney, *Liberalismo* [1911]. Traducción de la tercera edición inglesa por Julio Calvo Alfaro, Editorial Labor, Barcelona 1927; la cita en “advertencia al lector” (existe una edición reciente con estudio preliminar a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares, 2007). M. Freeden, *The New Liberalism. An Ideology of Social Reform*. Clarendon Press, Oxford, 1978. R. Bellamy (ed.), *Victorian Liberalism. Nineteenth-century Political thought and practice*. Routledge. London 1990. Id., *Liberalism and Modern Society. An historical argument*. Polity Press, Cambridge/Oxford 1992.

⁴ Sobre el solidarismo, véase José Luis Monereo Pérez y J. Calvo González, “Estudio preliminar” Leon Duguit, *Manual de Derecho Constitucional*, Granada, Comares, 2005; C. Bouglé, *Le Solidarisme*, Paris, Girard et Brière, 1907; del mismo autor, *Solidarisme et libéralisme*, Paris, E.Cornély, 1904; en José Luis Monereo Pérez, “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (II)” Universidad de Granada, artículos: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>, npp, 63: “Así se puede afirmar, en palabras de Duguit, que “El solidarismo jurídico-social, como corriente de pensamiento, mantenía una concepción organicista de la sociedad”, Cfr. L. Duguit, *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, Madrid, Francisco Beltrán, 1924, pp.226-227... Y de lo que se trata, con Durkheim, es de fomentar la solidaridad orgánica o por división del trabajo que une a los individuos, miembros de una misma sociedad, por contraposición a la solidaridad mecánica: “Toda sociedad puede ser comparada a un gran taller cooperativo en el que cada uno tiene cierta tarea que cumplir, para que puedan ser fabricados los productos destinados a asegurar la realización de las diversas necesidades de cada partícipe. A cada individuo se impone el deber social, por el hecho mismo de que forma parte de esta verdadera sociedad cooperativa, de desarrollar su actividad individual según sus capacidades propias, para asegurar, lo mejor posible y en lo que le concierne, mediante el cambio de servicios, la realización de las necesidades de cada uno” (op. cit., p.231). En esta línea de pensamiento, afirma “la legitimidad de la intervención del Estado en la reglamentación del trabajo”, pues “tiene conexión directa con el concepto solidarista de la libertad” (op. cit.,p.240). Durkheim, *L'education sociale*, 1925.

político de reforma liberal que fuera capaz de incorporar la nueva cuestión social que surgió con el liberalismo económico⁵.

Así es que el New Liberalism, el liberalismo social y el krausoinstitucionismo, componen esta corrección orgánica del liberalismo, conjugando lo individual con lo social.

España y la reforma liberal: El Krausismo

Fue Ahrens, discípulo de Krause (éste nació en 1781 y fue alumno y protegido de Fichte en la universidad de Jena, y de Schelling -que lo persiguió- entre 1797 y 1801) en la Universidad de Göttingen en sus clases de filosofía que impartía desde 1824, quien desarrolló sistemáticamente la filosofía krausista y fue su principal divulgador; publicó su Curso de Derecho Natural en 1839, habiendo fallecido ya tempranamente su maestro. Este curso fue traducido al inglés, al italiano, al húngaro, al portugués y al castellano ya en 1841 la primera vez, y en sucesivas traducciones hasta 1906. Esta filosofía estuvo en boga en Europa hacia la mitad del siglo XIX.

Ahrens, años después de su Curso de Derecho Natural, participó en la Asamblea de Francfort de 1848 (había participado también en la revolución de 1830), y en esa ocasión defendió ya la segunda cámara de intereses (propuesta clásica de nuestros liberales sociales de los años veinte del siguiente siglo). Él mismo sostiene que es el primer autor alemán que defiende la representación de intereses⁶. Propone la representación en grados, partiendo de la familia, sigue la asamblea municipal “que no puede faltar en ningún estado civilizado”, y sin desdeñar otros niveles que puedan surgir (los editores señalan los partidos), continúa con la asamblea provincial “que en todo gran Estado es indispensable”; el siguiente nivel (señalan los editores para España los “antiguos reinos”), la “Dieta común”, lo considera difícil en Estados con diversas nacionalidades, “de manera que la unidad y subsistencia total del Estado, primera condición para que llene su alta misión histórica, no padezca menoscabo por ello”. A ello se añade la representación de “todas las clases y profesiones socialmente organizadas” siguiendo la misma graduación. Y es en el apartado V, cuando establece el modo de representar en el orden jurídico y político, cuando dice que debe organizarse una “asamblea doble”,

⁵ Elías Díaz, *La filosofía social del Krausismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1973. Id. *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1979. Id. «Krausismo e institución libre de enseñanza: pensamiento social y político», en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén, 1999. Id., *Gumersindo de Azcárate, Minuta de un Testamento, 1876, con estudio preliminar de Elías Díaz desde su edición de 1957 hasta la más actual de Comares de 2004*. Laporta, F.J., *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del Liberalismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1974. José López Álvarez. «La naturaleza del krausoinstitucionalismo», en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén, 1999. Gustavo H. Prado, *El grupo de Oviedo en la historiografía y la controvertida memoria del krausoinstitucionismo asturiano*. Krk ediciones. Oviedo, 2008.

⁶ Enrique AHRENS, *Enciclopedia Jurídica o exposición orgánica de la ciencia del Derecho y del Estado*, versión directa del alemán (1855) con notas y estudios de Francisco GINER, Gumersindo de AZCÁRATE, y Augusto G. de LINARES, profesores de la Institución Libre de Enseñanza. tomo III, “la representación pública”, en nota a pie de página 1, p. 336: <http://fama2.us.es/fde//ocr/2006/enciclopediaJuridicaT3.pdf>. Librería de Victoriano Suárez, Madrid, edición de 1880. Recogido por Capellan, ob. cit., p. 99 en nota 22

“conforme al llamado sistema bicameral”⁷. En España se defenderá esta representación por los krausistas y especialmente desde la cátedra de Derecho Político de Madrid, tanto por Vicente Santamaría de Paredes como por su sucesor Adolfo Posada.

Mientras tanto, la sociología daba sus pasos, en el sentido de que la sociedad tenía su propia regla, que no era sólo la suma de sus partes sino un ente complejo sujeto a leyes propias, tal y como sostuvo Durkheim (1858-1917) y constituyó la base de su método (organicismo comunitarista). Pero ese ente social podía ser entendido como un cuerpo de modo simbólico, como una metáfora para explicar su comportamiento, y no como una analogía absoluta⁸.

Así lo consideró Spencer, que aplicó el evolucionismo biológico de Darwin a la sociología; en “el organismo social”, publicado en *The Westminster Review* en 1860, recogido en *Principios de Sociología* en 1876 y en 1892 en su *Ensayos*, sostuvo la teoría política organicista como una metáfora -por la interdependencia entre las partes “por diferentes que sean desde otros puntos de vista estos dos tipos de agregados”-, siendo evidente la existencia de muchos aspectos que no tenían correspondencia entre ambos tipos, el biológico y el social; entre otras cosas, dice Spencer, “las (partes) que forman la sociedad son libres”; del mismo modo “subrayó enfáticamente la vida de los individuos junto a la vida del conjunto que forman”, y así especifica algo que merece la pena copiar aunque sea algo más largo: “Aunque la condición discreta de un organismo social no impida la subdivisión de funciones y la interdependencia de sus partes, impide sin embargo la diferenciación por la cual una parte deviene un órgano con sentimientos y pensamientos, mientras que otra acaba siendo insensible.... Existe, por consiguiente, una diferencia básica entre las dos clases de organismos... al no existir un órgano social que concentre la sensibilidad... la sociedad existe para beneficio de sus miembros, no sus miembros para beneficio de la sociedad. Y ha de recordarse que por muy grandes que sean los esfuerzos para la prosperidad del cuerpo político, sus demandas no significan nada en sí mismas sino sólo en la medida en la que incorporan las demandas de sus componentes individuales”⁹, observándose así claramente la influencia y permanencia del liberalismo y su atención al individuo como base misma de la sociedad¹⁰. Será en el mismo sentido en el que los krausistas españoles defiendan el organicismo, como veremos más adelante en Adolfo Posada.

En España fue donde mayor desarrollo tuvo esta corriente krausista que complementa el liberalismo clásico con la atención a la sociedad y sus características y exigencias; lo introdujo Sanz del Río que viajó a Alemania a conocer la filosofía de Krause, colocando

⁷ Id. pp. 331-332

⁸ Reseña de LUIS LLOREDO ALIX Universidad Carlos III de Madrid al libro de Gregorio ROBLES MORCHÓN, *La influencia del pensamiento alemán en la sociología de Émile Durkheim* Thomson Aranzad i, Navarra, 2005, 196 pp. En *Derechos y Libertades*, n. 15, época II, junio 2006. pp. 307-317

⁹ Herbert Spencer, ¿Qué es una sociedad? una sociedad es un organismo. *Principles of Sociology*. part II. file:///C:/Users/HP_Propietario/Desktop/Dialnet-QueEsUnaSociedad-1131147.pdf. párrafo 217, p. 236, 239, 242. Véase “Herbert Spencer organicista”. Miguel Beltrán Villalva: file:///C:/Users/HP_Propietario/Desktop/Dialnet-HerbertSpencerOrganicista-1131145.pdf. Id. *El organismo social*, traducido por Miguel de Unamuno, editado en La España Moderna, s.f. (1899).

¹⁰ Para la misma posición entre los krausistas españoles, se observa claramente en el estudio que hace Manuel Núñez Encabo de Sales y Ferré: *El nacimiento de la Sociología en España: Manuel Sales y Ferré*, Editorial Complutense, Madrid 1999; pp. 295-296

Adolfo Posada el antecedente directo del krausismo en 1844, el año de su estancia en Heidelberg (“jefe de la escuela krausista española” lo llama Vidart), y se extendió desde el último cuarto del XIX hasta el comienzo de la guerra civil cuando se dispersaron sus miembros más destacados, fundamentalmente en Hispanoamérica. La vuelta de Sanz del Río, que publicó en 1850 su primera obra conocida sobre Krause: *Lecciones sobre el sistema de filosofía analítica de Krause*,¹¹ supuso la fundación del núcleo krausista en torno a su cátedra, a la que, como recordó Giner, no sólo acudían sus discípulos, sino gente formada, “profesores, escritores, académicos, políticos”, así Fernando de Castro, profesor de universidad y seguidor suyo; igualmente Francisco de Paula Canalejas, Castelar, Morayta; y todavía más tarde Salmerón, Moret, Gumersindo de Azcárate, Giner de los Ríos, Vidart, Sales y Ferré... El momento álgido del krausismo se produjo con Giner de los Ríos¹².

Vidart nos cuenta cómo “La influencia de las modernas teorías de la filosofía alemana comenzó a manifestarse en España por los años de 1850, ya en algunos artículos de periódicos, ya, y más principalmente, en las explicaciones orales de varios catedráticos de nuestras universidades y en las discusiones de los ateneos y academias científicas. Estos trabajos pasaron casi desapercibidos hasta que dos publicistas, cuya importancia política es innegable, comenzaron a popularizar, más bajo el aspecto social que bajo el filosófico, las teorías sobre el progreso enseñadas por la escuela hegeliana.”, y cita el escrito de Pi y Margall *la reacción y la revolución, estudios políticos y sociales*, 1855; el de Emilio Castelar, *Historia de la civilización en los primeros cinco siglos del cristianismo*, 1858; su folleto *La fórmula del progreso*, 1858; y sus artículos de controversia con Campoamor y Valera; y sobre todos el discurso en el Ateneo sobre el progreso en 1861.¹³

El influjo de Ahrens para la filosofía española y el Derecho Político, lo relata en sus memorias de manera nítida Joaquín María Sanromá como profesor de Filosofía entre 1854 y 1858, reconociendo que el Derecho político entre nosotros era prácticamente inexistente entonces¹⁴.

En cuanto a la aplicación política del krausismo, destaca en el siglo XIX Francisco de Paula Canalejas, que es quien en la segunda generación de krausistas lleva la teoría política hacia el liberalismo avanzado¹⁵. A pesar de ser ya doctor, en 1860 acudía las noches de los martes y los jueves a las clases que, sobre las teorías del filósofo alemán

¹¹ Diez años más tarde apareció por segunda vez esta obra, ampliada y corregida bajo más meditado pensamiento, y cambiado su título en esta forma: *C. Ch. F. Krause. Sistema de la filosofía. Metafísica. Primer parte. Análisis*.

¹² Véase la *Breve historia del Krausismo español* de Adolfo Posada, escrita hacia 1925 desde dentro del movimiento, puesto que él mismo es krausista, Universidad de Oviedo, 1981, p. 30-31. La referencia de Vidart, véase notas siguientes.

¹³ Luis Vidart Schuch (1833-1897) (por estas fechas era secretario de la Sección de Ciencias Morales y Políticas del Ateneo de Madrid, puede verse lo que de él dice Menéndez Pelayo), *La Filosofía Española. Indicaciones bibliográficas*, IV. El Krausismo. Breves indicaciones sobre el estado actual de la filosofía en España, págs. 167-168, Imprenta Europea, Madrid 1866; 406 pp. <http://www.filosofia.org/aut/vid/fe13.htm>

¹⁴ *Mis memorias*. Madrid, Tipografía de los hijos de M.G. Hernández, 1894, tomo II, pág. 288, según cita de Gonzalo Capellán de Miguel, “Liberalismo armónico...” ob.cit., p. 93

¹⁵ Véase Gonzalo Capellán de Miguel, “Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868), *Historia y Política*, nº 17 (2007)

Karl Krause, daba Julián Sanz del Río a un grupo de intelectuales entre los que se encontraban el ex ministro Luis Pastor, el profesor y luego rector de la Universidad Central, Fernando de Castro, el ingeniero Agustín Pascual, y los más jóvenes Nicolás Salmerón, González Linares, Ruiz de Quevedo, Castelar, Azcárate y Giner de los Ríos, entre otros. Era en la Universidad Central, donde estaba a cargo de la asignatura de doctorado “Historia de la Filosofía”, desde la que transmitía la nueva filosofía krausista.

Ésta era una de las más seguidas en España según cuenta Luis Vidart en 1866, y presenta a Canalejas como «uno de sus más aventajados discípulos»; le dedica un apartado en *La filosofía española* después de tratar de Sanz del Río:

“Cuando vio la luz pública el *Sistema de la Filosofía* del Sr. Sanz del Río, uno de sus más aventajados discípulos, el Sr. D. Francisco de Paula Canalejas, escribió en la *Crónica de Ambos Mundos* (septiembre de 1860) un profundo juicio crítico, donde después de exponer el estado intelectual de la Europa Latina, rechaza por incoherentes las doctrinas hegelianas, enseñadas en los libros de Vacherot y de Vera; dice que Gioberti “yace olvidado bajo el peso de sus paradojas y contradicciones”, que Rosmini no cuenta discípulos, y que Proudhon cambia de ideas según lo exige el carácter de sus polémicas, y presenta como remedio a tamaña confusión científica las serias y sintéticas teorías del sistema de Krause (178). / Comparando en este artículo al Sr. Sanz del Río con los otros expositores del racionalismo armónico en las naciones neo-latinas, Ahrens y Tiberghien, levanta el autor español por cima de ambos, como muy superior en la precisión científica que acierta a dar a sus escritos, calidad de subido mérito y gran conveniencia, sobre todo en España, donde el menosprecio de los estudios filosóficos hacen que se confundan lastimosamente nombres y sistemas de diversa y aun contradictoria índole, sin escuchar los preceptos que nacen del métodos y organismo científico. / El Sr. Canalejas ha publicado en las revistas y periódicos no pequeño número de artículos sobre distintos puntos filosóficos; y también ha impreso un discurso pronunciado en el Ateneo de Madrid, sobre el Estado actual de la filosofía en las naciones latinas (1861), cuyas apreciaciones, en su mayor parte exactas y cuya elocuencia didáctica lo hacen muy digno de los repetidos aplausos que alcanzó del numeroso público que tuvo el gusto de escucharle.”¹⁶.

En octubre de 1861, siendo catedrático de la Universidad de Valladolid, emprende la publicación, como director, de la *Revista Ibérica de ciencias, política, literatura, artes e instrucción pública*.

Fue así como Canalejas formó parte de la primera hornada de krausistas salidos de la escuela de Sanz del Río, y el más activo de ellos; junto con Francisco Fernández González, Federico de Castro, Valeriano Fernández Ferraz, Vicente Romero Girón y Miguel Carmona. Ellos fueron los encargados de transmitir la nueva filosofía de su maestro. El propio Canalejas fue uno de los defensores de estas teorías en el Ateneo y en la prensa, en donde publicó en 1860 un artículo titulado «La escuela krausista

¹⁶ Luis Vidart Schuch (1833-1897), *La Filosofía Española. Indicaciones bibliográficas*, IV. El Krausismo. Breves indicaciones sobre el estado actual de la filosofía en España, págs. 177-178, Imprenta Europea, Madrid 1866; 406 pp. <http://www.filosofia.org/aut/vid/fe13.htm>

en España», en el que se hacía eco del libro *Ideal de la humanidad para la vida*, que acababa de publicar Sanz del Río -catecismo de todo krausista, dice Núñez Encabo¹⁷.

Un año después, en 1861, funda la Revista Ibérica de Ciencias, Política, Literatura, Artes e Instrucción Pública, junto a su hermano José, a su cuñado Miguel Morayta como editor responsable del primer número y los krausistas Gregorio Cruzada Villamil como secretario y Francisco Fernández. Dicha revista surge a partir de La Razón, que había dejado de publicarse en 1861¹⁸. Se trataba de una publicación semanal, que tampoco tendría mucha vida, pues su último número saldría en 1863. Canalejas, como director, firmó la «Advertencia» del primer número, que es un manifiesto del krausismo ante la situación política que vive España en aquella época. El primer artículo que le seguía era de su maestro, Julián Sanz del Río, «Generación de los sistemas filosóficos». De modo que queda remarcada la ideología de la revista, que en los detalles que pueden leerse en su entrada digital se advierte que, en relación con la primera, es

“La empresa periodística más relevante del nuevo credo liberal y progresivo fundamentado en el primer krausismo español, que influirá de manera determinante en las décadas posteriores. La publicación estará dirigida por el catedrático Francisco de Paula Canalejas (1834-1883), y en la misma tendrán un papel destacado Ricardo Alzugaray, Antonio Angulo Heredia, Gregorio Cruzada Villaamil y Miguel Morayta, quienes ya habían editado previamente, con el mismo signo cultural e intelectual renovador, La razón (1855-1856 y 1860-1861)”¹⁹.

Una larga nómina de intelectuales se sumará con sus artículos y ensayos a este proyecto de renovación del pensamiento español en los diferentes campos del conocimiento (historia, filosofía, política, literatura, sociología, economía, etc.), como José Canalejas Casas, Francisco Fernández González, Antonio Ferrer del Río, Juan Valera o José Amador de los Ríos, entre otros muchos.

En números de casi un centenar de páginas y con frecuencia quincenal (aparece los días 1 y 15), comienza a publicarse el 15 de octubre de 1861 y acaba el uno de junio de 1863, formando sus 41 entregas una colección de siete tomos, que abarca dos cursos académicos. En los dos últimos volúmenes, correspondientes al primer semestre de 1863, se añade a su título la indicación de ser “órgano hispano-cubano”, a la misma vez que Revista ibérica... se hace bilingüe al aumentar su nutrido número de colaboradores portugueses.

Además de los artículos, inserta una serie de crónicas políticas, científico-literarias y una revista portuguesa, y cuenta con una sección bibliográfica. En la colección también se inserta el Boletín de instrucción pública. Cada tomo cuenta con el correspondiente

¹⁷ Manuel Núñez Encabo, *El nacimiento de la Sociología en España...* ob.cit. p. 18: Lo que dice el autor de Sales y Ferré sobre el rechazo tanto al liberalismo individualista como al socialismo colectivista, es lo que representa la filosofía política del krausismo y del liberalismo social que proponen, “la democracia social con un Estado protector”.

¹⁸ Gonzalo Capellán de Miguel, “Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo”. ob.cit., p. 100. En este artículo analiza estas publicaciones krausistas.

¹⁹ <http://hemerotecadigital.bne.es/details.vm?q=id%3A0003762739&lang=en>

sumario y la nómina de redactores y colaboradores. La revista también sufrió los graves inconvenientes de la restrictiva ley de imprenta²⁰.

Con el triunfo de la revolución “gloriosa” en 1868, los krausistas toman las riendas de la dirección universitaria; Sanz del Río, que había sido expulsado de la universidad un año antes en la conocida como “primera cuestión universitaria” por no plegarse a la política religiosa del gobierno, manteniéndose a favor de la independencia y libertad religiosa que defienden los krausistas frente a la política vaticana reflejada en el Syllabus y la Encíclica Quanta Cura de 1864, rechazó el rectorado pero aceptó ser Decano de la Facultad de Filosofía, muriendo al año siguiente, en 1869.

España y la reforma liberal en el cambio de siglo

Con la Restauración borbónica tuvo lugar en 1875 la conocida como “segunda cuestión universitaria”, siendo expulsados de la universidad varios de los profesores krausistas, entre ellos Giner de los Ríos. Para entonces, estaba consolidada la doctrina política reformista que cuajó en varios proyectos durante la Restauración, tanto a nivel educativo (Institución Libre de Enseñanza, marzo de 1876, Liga de Educación Política...), como social (Instituto de Reformas Sociales), como político (Partido Reformista de Melquíades Álvarez -decía Posada que “aunque no me propongo exponer ni defender en este libro el programa o la labor de un partido, del reformista tendría que ser”, pues fue senador reformista por Oviedo²¹), periodístico (diario El Sol, revista España), e intelectual (generación de 1914). En esta época el krausismo se pasa por el tamiz del institucionismo y tiene su figura principal en Giner de los Ríos. Su centro más importante se encontraba en la Universidad de Oviedo, pero también en la Universidad de Madrid, en el Ateneo y en la Academia de Ciencias Morales y Políticas. La Institución Libre de Enseñanza era, decía Menéndez Pelayo en 1891, “refugio actual de los krausistas”, muchos de los cuales en esas fechas se habían pasado al positivismo²².

Los principios institucionistas destacaban la educación como medio fundamental para la práctica eficaz de la democracia -la regeneración había de partir de la reforma educativa-, y de los principios básicos del krausismo, es decir, la ética y el organicismo. Eran los principios que regían la propia Institución y que aparecen reflejados en los diferentes discursos con que se inauguraban los cursos de la misma (Giner de los Ríos en el de 1880-1881), así como en sociólogos, juristas, catedráticos de Derecho como Sales y Ferré, Adolfo Posada o Vicente Santamaría de Paredes; en proyectos políticos reformistas de Melquíades Álvarez²³, en algunos políticos liberales, como Canalejas y

²⁰ <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0003762740&search=&lang=en>

²¹ Adolfo Posada, *la reforma constitucional*, Librería general Victoriano Suárez, Madrid 1931, p. 1

²² Carta de Marcelino Menéndez Pelayo a Pierre Henry Cazac, 24 de septiembre de 1891, *Epistolario*, digitalizado. Referenciado en: <http://www.filosofia.org/mon/kra/>

²³ Sobre el partido reformista véase Manuel Suárez Cortina, *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Biblioteca Nueva, Madrid 2000, pp. 314 y ss. Id. *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*. Siglo XXI, 1986.

Moret, y los políticos socialistas institucionistas, como Julián Besteiro y Fernando de los Ríos, que confluyen en el diario *El Sol*, desde su fundación en 1917, como veremos²⁴.

Gumersindo de Azcárate²⁵ nacido en León en 1840, jurista, historiador y político krausista, publicó *Minuta de un Testamento (Ideario del Krausismo liberal)* en 1876, seguida de una serie de publicaciones de gran relevancia; fue uno de los más destacados promotores en España de esta filosofía política en el contexto del sistema político de la Restauración; defensor de un liberalismo reformista, con todo lo que ello implica, defendió desde fecha tan temprana la solución bicameral con representación diferenciada, para los grupos sociales en el Senado “puesto que no siendo la sociedad un mero compuesto de individuos, no estaría debidamente representada si, a la par que aquellos mandan sus diputados al Congreso o Cámara Baja, no constituyeran otro cuerpo los distintos organismos e instituciones sociales, como la iglesia, la universidad, la industria, la provincia, el municipio, etc.”; del mismo modo lo defendieron Vicente Santamaría de Paredes y Adolfo Posada²⁶.

Otra reforma solicitada de modo recurrente en el contexto de la crisis del parlamentarismo que sufre Europa desde el cambio de siglo, fue la necesidad de eficacia del poder Ejecutivo. En ese sentido, Azcárate escribió en 1885 *El régimen parlamentario en la práctica*, y antes, en 1878 ya había analizado “el poder del Jefe del Estado. En Francia, Inglaterra y los Estados Unidos”. Lo cierto es que la actitud de este krausismo práctico al que pertenece Azcárate permitió realizar propuestas de reforma del liberalismo superando las reticencias de los sectores liberales más ortodoxos al promover la intervención del poder público en el campo social.

Por ello resulta comprensible la pretensión de este pensamiento de ser un “puente de plata” entre el liberalismo y el socialismo, surgiendo conexiones con diversas corrientes de pensamiento, y en concreto con sectores del socialismo moderado en España. Así, en el seno del socialismo español de la época aparecen nombres ligados al krausismo, como el de Julián Besteiro (1870 - 1940), Fernando de los Ríos Urruti (1879 - 1949) o Rodolfo Llopis (1895 - 1983), los cuales tienen una concepción de la sociedad próxima al organicismo defendido por los krausistas.

Desde el campo del Derecho, para los fines de este artículo, destacan Vicente Santamaría de Paredes y Adolfo Posada. Son deudores de los Principios de Derecho Político de Giner de los Ríos como el propio Posada reconoce.

Vicente Santamaría de Paredes nació en 1853, fue catedrático de Derecho Político y Administrativo, diputado y senador por el partido liberal y ministro de Instrucción

²⁴ A. Capitán Díaz, *Republicanism and education in Spain (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002. Francisco Giner de los Ríos, “Discurso inaugural del curso 1880-81”, en *Ensayos*, Madrid, Alianza, 1969, en José Luis Monereo Pérez, “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (II)” Universidad de Granada, artículos: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>.

²⁵ Puede verse Gonzalo Capellán de Miguel, *Gumersindo de Azcárate: Biografía intelectual*. Junta de Castilla y León, 2005

²⁶ Gumersindo de Azcárate, *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, Madrid, 1877, p. 147. Vicente Santamaría de Paredes, *Curso de Derecho Político*, 9ª edición en 1913. Posada halla en los *Principios de Derecho Natural* de Giner de los Ríos y Calderón, de 1873, la fuente de la tradición de la doble representación en España: J. Larraz López, “La crisis del liberalismo”, discurso leído el 16 de octubre de 1965 en el Instituto de España; p. 9

Pública y Bellas Artes en el gobierno de Moret bajo el reinado de Alfonso XIII, del que fue profesor de Derecho. En 1896 publicó una obra relacionada directamente con nuestro objeto de estudio: *El concepto de organismo social*, recogiendo la corriente imperante, como él mismo reconoce, en la ciencia política del momento, el organicismo. Fue lo que consideró adecuado para conmemorar el lustro de la fundación de la Real Academia de Ciencias Morales y Jurídicas (discurso del 24 de mayo), donde presentó la cuestión, lo que da cuenta de la importancia y protagonismo que tenía el tema para los que se movían en esa órbita del conocimiento y, como Santamaría, en la del krausismo. El autor justifica el tema como un “balance del movimiento intelectual en nuestro siglo de las ciencias morales y políticas”, y considera que “alrededor de esta idea (el organismo social) gira todo el pensamiento científico del siglo actual... en sus tentativas de crear un nuevo régimen que satisfaga cumplidamente las exigencias de los fines sociales, y en sus aspiraciones a concertar los adelantos de las Ciencias físico-naturales con el progreso de las morales y políticas”²⁷.

Tenemos aquí el proyecto político y social surgido en torno al krausismo y a los avances científicos propios de la época, que serviría para transformar el liberalismo en sentido social, corrigiendo el exceso de individualismo de la primera hora. Citando a Hegel al hablar de “la unidad social frente al atomismo individualista”, se refiere a todos los que fueron preparando “la formación de las teorías sociales y políticas conocidas con el nombre de orgánicas”, citando a Shelling y Krause “desde el campo de la metafísica”, a Ahrens, Tiberghien, Röder “de la escuela krausista”, y “las poderosas corrientes” del naturalismo, la “llamada Psicología del Estado”; y dentro de los estudiosos del Estado, a Bluntschli y Zachariä, “que tanto extrimaron la comparación del Estado con el organismo humano”, mientras Schmitthenner, Waitz y Fricker “consideraron al Estado como un organismo meramente ético”; en cualquier caso, resume, “la idea de lo orgánico, concebida bajo tal o cual de sus aspectos, y merced a una u otras de las influencias expresadas, impera en la Ciencia política contemporánea”.

Claro que no olvida la aparición de la Sociología “entendida como ciencia del organismo social”, la teoría de la evolución aplicada a la sociedad “sostenida ya por Comte (fundador de la Sociología o inventor de su nombre)”, divulgada por Darwin y Hückel con tal éxito que hoy, dice, no se concibe ser sociólogo sin ser evolucionista y utilizar el lenguaje de las ciencias naturales -“influencia avasalladora”-, en referencia a Herbert Spencer, Schäffle, Fouillée, entre otros. Pero no lo asume sin crítica, y habla, citando a Gumplowicz, de “lamentables exageraciones” en el estudio del Estado, hasta tal punto que dice siguiendo al citado autor que “Podría afirmarse que hasta hoy las ideas científico-naturales han producido en juristas, políticos y sociólogos efectos de embriaguez y alucinación”. Es decir, ya Santamaría de Paredes muestra el diferente uso que del concepto “orgánico” se está haciendo a finales del XIX: “cada cual lo emplea bajo la inspiración de las doctrinas que profesa... refiriéndose otros a determinados tipos de organización natural que arbitrariamente eligen para modelar a su gusto la sociedad y el Estado”. ya Lotze profetizó que “grande será la responsabilidad de esa palabra el día del Juicio, si es cierto que entonces habrá de darse cuenta de todas las palabras ociosas”.

²⁷ Vicente Santamaría de Paredes, *El concepto de organismo social*, Librería de Fernando Fe, Madrid 1896, pp. 7-8

Emilio Labuleye dedica el capítulo nueve de su libro último (*Le Gouvernement dans la démocratie*, 1891) a refutar la aplicación de la idea de organismo a la sociedad” pues además se corría el riesgo de hablar de “cosas que conocen imperfectamente” (“La société n’est pas un organisme”). También P. Leroy Beaulieu habló de “los lamentables errores que engendran (esas comparaciones)” (*L’Etat moderne et ses fonctions*, 1890); y Krieken escribió una monografía para mostrar que no puede haber una doctrina orgánica del Estado por la indeterminación misma del concepto de organismo dentro de las Ciencias naturales (*Della cosiddetta teoria organica dello Stato*, 1892²⁸).

Pues a pesar de todo ello, Santamaría considera que no se puede renunciar a ese concepto que fue el punto de convergencia de los más diversos campos para “conciliar lo individual con lo social, lo racional con lo histórico y lo físico con lo moral”. Para sacarle el merecido provecho puesto que responde a una realidad, entiende que lo primero que debe hacerse es “fijar con precisión el concepto”, especialmente, y esto es lo interesante, para establecer la compatibilidad del organismo social y la libertad²⁹. Esto, una vez más, nos pone en la pista del uso liberal que de ese concepto hace esta ideología, frente al que hicieron las doctrinas totalitarias. Y así lo defenderá explícitamente Adolfo Posada.

Adolfo Posada nació en 1860 en Oviedo, y en 1893-1894 publicó la obra que entre las múltiples que tiene en su haber más se reeditó, su *Tratado de Derecho Político*, que él mismo reconoció que giraba en torno al magisterio de Giner y sus *Principios de Derecho Político*; pero es de especial interés para lo que tratamos la especie de compendio de su ideario político que significa su obra *La reforma constitucional*, que escribió en 1930 y terminó y publicó justo con el fin de la monarquía en 1931. Comenzó siendo catedrático de Derecho Político en la universidad de Oviedo, que se convirtió en un importante centro krausista, luego pasó a Madrid a la cátedra de Derecho Municipal -área fundamental en la doctrina organicista liberal-, y fue en 1918 cuando sustituyó en la cátedra de Derecho Político a Santamaría de Paredes.

Posada basa toda su renovación ideológica y su pensamiento jurídico en la necesidad de adaptar la una y el otro a las exigencias del avance social y la transformación que la sociedad fue sufriendo con el desarrollo del liberalismo; la sociología fue referencia cotidiana en estos autores, y Posada publicó en 1908 *Principios de Sociología*. Consecuencia directa es el carácter social de su pensamiento, manifestándose en primer lugar en la petición de derechos sociales incorporados a los tradicionales derechos individuales del hombre y el ciudadano: “la vida moderna actual exige no sólo la garantía de todos los derechos de 1789, sino la de los nuevos derechos nacidos de la evolución de la vida social”, citando expresamente la Constitución de Weimar, como no podía ser menos, puesto que introdujo en Europa la declaración de los citados derechos “elaborada bajo el influjo, muy preponderante de la democracia social”, (en América se adelantó la Constitución mexicana de 1917). Pero, advierte con Mirkine-Guetzévich, que es una época “en que ningún partido político puede ignorar la cuestión social. En el siglo XX, el sentido social del derecho no es ya una doctrina... es la vida misma”, el Estado

²⁸ Id., pp. 9-15

²⁹ Id. p. 16

no sólo debe defender “la independencia jurídica de los individuos”, sino que “debe crear un mínimo de condiciones necesarias para garantizar su independencia social”; el nuevo derecho político no puede ocuparse ya únicamente de la persona individual, sino además -importante la suma- de la “persona social”³⁰, “haciéndose cargo del valor y del influjo de los grupos, órganos de los intereses superindividuales (sociales, sería mejor)”. Así es que propone que en la declaración de derechos, se sume a la seguridad personal y de la propiedad -a la que hay que incorporar su carácter social, puesto que “desde el punto de vista social y de la solidaridad creciente ha experimentado profundas transformaciones”-, a la igualdad de los españoles ante las leyes y los derechos y libertades fundamentales de la personalidad y del ciudadano, otros tres artículos que serían “De las condiciones esenciales de la vida social del hombre, especialmente en relación con el mundo del trabajo, formulando en la Constitución las normas esenciales que definen hoy ya, con un alcance que puede estimarse como universal, la situación jurídica de los trabajadores en todos los Estados civilizados”; seguidamente propone establecer la “función social de la enseñanza, teniendo en cuenta las exigencias de una democracia organizada y el supremo interés nacional de elevar el nivel de la cultura de los ciudadanos”; en ese sentido publicó *Pedagogía*. Del mismo modo, entre los deberes de éstos ya no sólo se han de incluir los políticos sino también los sociales.

Consideración especial tiene en este ideario y reforma del Derecho Político, el sufragio y la representación, desdoblando ésta en “representación política y representación social”, en “electores individuales” y “electores corporativos”; dos cámaras con poderes diferenciados y en caso de conflicto con prevalencia del Congreso, amparadora del interés general, y sólo él podría ser disuelto:

“De un lado, se ha de recoger y reafirmar el sufragio político, pero reducido a su misión de órgano específico de opinión, y de acción decisiva en la esfera de su competencia. De otro, es necesario incorporar a la estructura constitucional los grupos o agrupaciones formadas por la comunidad de historia, de inclinaciones o de interés, y representativas de fuerzas diferenciadas, sea por razones geográficas -Municipios, regiones-, sea por motivos económicos, culturales, profesionales, naturalmente cuando los grupos hayan logrado una organización definida que autorice a considerarlos como órganos de democracia, o sea del cuerpo social -que diría Schäffle”, y antes en Ahrens³¹.

³⁰ Giner de los Ríos publicó *La persona social*, en 1899, incluido en sus *Obras Completas* en dos tomos, el v. VIII-IX, de 1923-1924. En esta edición se dice que “En el orden jurídico, constituye este de La persona social el fruto, tal vez más jugoso y duradero, del pensamiento de su autor en la segunda época de su vida universitaria, y viene a representar en ella lo que los Principios de Derecho Natural en la primera.”

³¹ Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, ob.cit., pp. 82-85, 138-145. Cita en p. 139 y 145. Entre sus referencias fuera de España, aparecen las publicaciones del momento en distintos lugares de Europa o América; cita, por ejemplo la obra de V. Herring, *Group Representation before Congress*, Baltimore, 1929, y el prólogo a ella de Willoughby “considerando el problema en relación con la estructura política americana, estima que, en efecto, “de modo general, puede decirse que las Legislaturas americanas, como ahora están constituidas, se hallan en razonables condiciones para expresar la voluntad general”. Pero no cuentan con los medios adecuados para que la voluntad particular de los intereses especiales “pueda ser autorizadamente definida”: p. 108. Por supuesto es referencia el “maestro de Harvard” L. Lowell, *Public opinion and Popular Government*. Además de los clásicos de la época como Leon Duguit, Dendias, Nolde, Mirkiné-Guetzévitch, Durkheim, Spencer, etc.

Para esta última consideración, se basa en lo ya entrevisto en todo su argumentario, que es la nueva entidad propia que adquiere la sociedad, que se manifiesta en esos momentos en el sindicalismo, y que, por ello, requiere una representación orgánica. Pero hablar de representación “orgánica”, ya se advirtió que requiere matizaciones, debido al carácter que adquirió en la historia posterior en el paso de la metáfora organicista a la concepción biológica de la sociedad; por ello el mismo Posada se pregunta seguidamente: “¿cómo transformar la estructura política oficial y real, a fin de utilizar, en el Estado y por él, las nuevas y poderosas organizaciones, sin que se produzca un rompimiento revolucionario en el proceso político del régimen representativo?”; y más adelante, en los años 40, expresó rotundamente que esta filosofía política “no conduce ciertamente a un Estado totalitario, sino a un Estado jurídico, construido sobre la idea de libertad, condición esencial para la realización del rico y complejo destino humano”³².

Ya lo había dejado meridianamente claro Ahrens cuando dijo que “Este liberalismo de manera alguna exige el sacrificio de la libertad; lo que hace es añadir a ella los complementos necesarios de la razón y la asociación”³³, pues añadamos que la propia organización interna de estos organismos requería una base democrática, en la que todos los individuos que lo conformarían deberían votar para elegir el representante de sus intereses en las Cortes, sin ningún otro tipo de interferencia externa.

Posada establece que “la doctrina del Estado debe interpretar la transformación que Mr. Lowell resume, y recoger la expresión que es de la nueva realidad social, a fin de rehacer las bases de la organización política.” porque entiende que “la doctrina se (ha) adelantado a los hechos al distinguir Sociedad y Estado y al afirmar que aquella no es un agregado de individuos, sino organismo (Spencer) constituido merced al enlace íntimo de actividades sociales diferenciadas (Krause, Ahrens, Schäffle, Gierke, Giner...)”³⁴; el objetivo básico es “la incorporación al Estado con participación el Gobierno -en sentido amplio- de los intereses sociales, de las fuerzas socialmente organizadas, que forman de manera espontánea la estructura real de la nación española, iniciando así un avance hacia la organización política de la democracia”. Por eso es importante la reforma constitucional, para “organizar un Parlamento representativo y eficaz, ... poner a tono la composición de las Cortes con las transformaciones reales de la vida nacional y con la estructura de sus fuerzas o elementos sociales. Para abrir cauces adecuados a las inquietudes reales y a las necesidades patentes de los núcleos o formaciones locales -municipios y regiones”.

Es, pues, a través de la representación, como ha de incorporarse al Estado la nueva realidad social, “las nuevas formas de la personalidad y de la vida colectiva”, haciéndolas participar directamente en las instituciones donde deberían tener su lugar: “que se determine la naturaleza de las instituciones de las Cortes, en las que se ha de

³² Adolfo Posada, *Breve historia del krausismo español*, edición de la Universidad de Oviedo, 1981, p. 43. Véase el estudio de Elías Díaz, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, cuando dice que “En el XIX todavía resultaba posible conciliar –aunque no sin dificultades– organicismo y liberalismo”, antes de que se pasara de “un posible liberalismo de grupos de carácter organicista... a una entificación totalitaria del organismo jerárquicamente superior... la nación”, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1979, p. 63.

³³ Citado por Mariano García Canales, *Teoría de la representación en la España del siglo XIX (de la crisis de la Restauración a 1936)*, Universidad de Murcia, 1977, p. 58.

³⁴ Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, ob. cit., pp. 115-116

procurar recoger los elementos que la vida nacional ofrece”, pues “El problema de la representación política y social en el Estado se impone al político de acción con verdadero apremio”. Cuando pide “incorporar a la estructura constitucional... los elementos los elementos individuales y sociales”, hace referencia expresa a sindicatos, corporaciones, agrupaciones. Éstos deben tener “voz y el influjo debido” -no por vías subterráneas- como intereses colectivos con organización específica al lado del “interés general”, intereses profesionales y de la “producción”: “intereses que entre nosotros funcionan oficialmente al margen de las instituciones políticas representativas, o bien subrepticamente, engendrando las corruptelas que tanto han contribuido a la crisis del prestigio del régimen parlamentario y no parlamentario”. Y en esta sustancial diferencia que interesa destacar en este artículo, entre el organicismo como principio general en el camino del liberalismo a la democracia, y la aplicación partidista del mismo de modo totalitario en los años veinte, hay que remarcar el interés de Posada en “impedir que los intereses organizados -los profesionales, los de la producción-, con el desastre de egoísmos que supone su creciente influjo, ahogue la voz del interés general, que no es una abstracción, sino la realidad misma de la vida nacional”³⁵.

Y lo pone en el contexto de las reformas que se fueron haciendo en Europa -hay que anotar la incorporación en el Senado de la Constitución española de 1876 de una parte de representación orgánica- e incluso en los Estados Unidos de América, al que le dedica una atención especial como ejemplo del gran crecimiento de los grupos de intereses que funcionan fuera de la Constitución pero dentro del régimen representativo, faltándoles “el freno de la opinión” y la responsabilidad -el lobby, o “tercera cámara”, el Whashington lobbism- pero también como ejemplo de las diferentes mejoras constitucionales -interpretaciones del juez Marshall, la Unwritten Constitution, las enmiendas 17 y 19-, o en la América hispana -la Constitución mexicana y la de Uruguay de 1917, la presidencialista de Chile en 1925, etc.-, tanto en estados como Bélgica o Grecia -1927- e Inglaterra, como los nuevos surgidos tras la I Guerra Mundial (Hungría -1926-, Austria -1929, “Consejo de los países y de las profesiones”-, Rumanía), sin contar con los que iban acabando con el régimen constitucional, como la Italia fascista -puesto que Rusia tanto con los zares como con Lenin permanece fuera del régimen constitucional-, en la “demostración evidente de la realidad y gravedad de la crisis institucional e ideológica (de)... Europa”³⁶.

Ejemplo de incorporación de los intereses a la vida oficial del Estado fue la Constitución de Weimar en su artículo 165, que recoge los diferentes Consejos obreros y Consejos económicos, siendo el Consejo económico del Reich representante de la organización profesional sin mandato imperativo “para ejercer directamente su influjo político” -un tercer parlamento según Delbruck-. Pero además de las reformas constitucionales se fueron creando instituciones que preludivan esa necesidad de variar la representación meramente individual, especialmente los consejos económicos, industriales de varios estados alemanes (Prusia, Baden), el propio Instituto de Reformas

³⁵ Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, ob. cit., pp. 104 y ss, 138-145. Parece repetirse con total actualidad para hoy día en España, igualmente referido a la representación en las Cortes, en el Senado, en este caso únicamente de la representación territorial.

³⁶ Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, ob. cit., pp. 3 y 9-10, 15, 117-132.

Sociales español (1903-1904, bajo presidencia de Azcárate), el Conseil Economique francés (1925) dedicado a preparar proyectos económicos, “embrión de un verdadero Parlamento sindical”, en palabras de Duguit, con algunos políticos partidarios de avanzar más y llegar a una Cámara de intereses, como M. Millerand y M. de Jouvenel. En Inglaterra, la ley de 4 de abril de 1920 autorizó los Consejos de obreros –Works Councils–, aunque lo más corriente es el asesoramiento por parte del poder político por grandes comisiones de profesionales y especialistas –Comisión Guedes de 1918, Joint Industrial Conference de 1919–, con el detalle de que el Congreso anual de las Trade Unions, según Dendias, “podría quizá considerarse como algo parecido a una representación, o mejor a una cuasi representación de los intereses”, pues elige un comité parlamentario con significativas funciones; lo mismo puede decirse de la Federación de las Industrias Británicas formada después de la I Guerra³⁷.

La divulgación de la reforma: síntesis de sus principios

Si a veces en la época se pensaba que muchos krausistas “abusaban de la jerga germanesca” y que no era fácil entenderlos: “confesemos que con ser las doctrinas de Krause las primeras que de modo oficial se importaron a nuestra patria, aparte de Federico de Castro, Romero Girón, González Serrano y alguno otro, nadie entiende una palabra de krausismo. Perdón: temo haber extremado la idea. Quiero decir que nadie trata a Krause con intimidad suficiente”³⁸, sus versiones políticas – como también lo fueron tal y como hemos visto sus versiones jurídicas y de Derecho Político– fueron muy bien representadas; no sólo en un partido político, el Partido Reformista, sino en la prensa diaria, el diario El Sol.

Esta “utilidad” socio-política más que filosófica del krausismo ha sido reconocida así:

“El krausismo español no fue una escuela estrictamente filosófica, sino un complejo movimiento intelectual, religioso y político que agrupó a la izquierda burguesa liberal y propugnó la racionalización de la cultura española. Sus partidarios cultivaron con especialidad los temas de ética, derecho, sociología y pedagogía, y promovieron un vasto movimiento de educación popular que cuajó en la Institución Libre de Enseñanza (v.). Más que una filosofía fue el krausismo español un estilo de vida que sustituyó los supuestos tradicionales de la religiosidad española por una moral austera, el cultivo de la ciencia y una religión semisecularizada”³⁹.

³⁷ Adolfo Posada, La reforma constitucional, ob. cit., p. 124-125

³⁸ José Verdes Montenegro, “Nuestros hombres de Ciencia. Salmerón” (1889): <http://www.filosofia.org/aut/002/1889hc02.htm>. Por interesante añadir su observación sobre cómo se hacía entonces la historia: “Si en vez de un bazar de insustanciales curiosidades fuese la Historia una ciencia natural, un estudio de la evolución de la humanidad constituido por el propio modo que la embriología...”

³⁹ Ricardo Sánchez Ortiz de Urbina, “Krausismo”, en Enciclopedia de la Cultura Española, tomo 3. Editora Nacional, Madrid, 1966, pp. 825-826

El diario El Sol⁴⁰, nacido en el mismo año de la gran crisis de 1917, representó en la prensa diaria la defensa de ese ideario liberal reformista, la necesidad de avanzar hacia lo social y de reformar la Constitución para ello, especialmente en la cuestión de la representación política y orgánica. Según Posada, desde 1917 “la revolución -por culpa de quienes tenían y tienen el deber de no azuzarla-, no es una hipótesis absurda, es, por el contrario realidad latente... bajo el influjo anarquizante de la calamitosa dictadura”, y cita a Giner que recordando a Ibsen decía que “donde hay que hacer la revolución es en las cabezas”⁴¹.

El Sol era un diario de intelectuales, promovido por Ortega y Gasset que representaba la fe en este *Nuevo Liberalismo*⁴² para salvar a España de dictaduras y revoluciones, tras las secuelas, comunismo y fascismo, que planteó en esos años la cuestión social. Y es que, a pesar de que el programa del partido Reformista⁴³ era completamente afín a sus ideas, este diario, más que apoyar o proponer la política de un determinado partido, como era usual en la época, proclamaba la necesidad de un acuerdo lo más amplio posible para reformar el sistema político; de ahí el intento de aunar fuerzas, aunque fueran dispares, siempre que presentaran algún indicio de procurar aquella reforma, por lo que incluso dieron la bienvenida al nacimiento del Partido Social Popular en 1922, impulsado por Osorio y Gallardo y núcleo de una posible democracia cristiana.

Ante el riesgo del fracaso final del modelo liberal y de ser superado por las doctrinas sociales, se ahondó en la necesidad de la reforma que lo capacitara para amparar las aspiraciones sociales y darles cabida institucional:

“Es en el problema social donde con más precisión que en ningún otro puede sentirse esa diferencia entre conservadores y liberales”, *El Sol*, 30 de marzo de 1921, “la política de izquierdas”.

Confluyeron en este diario las tendencias socialista liberal y la liberal social, preocupadas por conseguir una política capaz de afrontar los nuevos retos, que exigían políticas económicas más eficaces y competitivas, políticas sociales que consiguieran una relación ordenada entre el capital y el trabajo, como se decía entonces, que evitara la interrupción constante del proceso productivo debido a los reiterados conflictos que, además, podían llevar a la revolución social.

⁴⁰ Ángeles Lario, “El nuevo liberalismo en el diario independiente El Sol (1917-1923)”, *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, nº 1-2 (1985). Ángeles Lario, “La reforma liberal en el reinado de Alfonso XIII. La nueva cultura política. en Juan Avilés Farré (coord.), *Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell*. V.1. UNED, 2009. Ángeles Lario, “La difusión en España del Nuevo Liberalismo. El Sol y la defensa de un Estado Social de Derecho”, en Francisco Carantoña y Elena Aguado Cabezas (coord.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Biblioteca Nueva, 2008. Ángeles Lario, “Masas y regímenes políticos en la España del siglo XX. Un Nuevo Liberalismo ante el ascenso imparable de las masas”, en *El siglo XX: Balance y perspectivas*. V Congreso de la AHC. Universitat de Valencia, 2000

⁴¹ Adolfo Posada, *La reforma constitucional*, ob.cit., pp. VII-IX

⁴² Melchor Almagro Sanmartín, *El Nuevo Liberalismo*, ensayo leído el 30 de mayo de 1910 en el Ateneo de Madrid, con prólogo de José Canalejas Méndez, “Liberalismo y Democracia”. José Ortega y Gasset, “La reforma liberal”, revista *Faro*, año I, 23 de febrero de 1908. Gómez de Baquero, “Hacia el nuevo liberalismo”, *El Sol*, 7 de octubre de 1923.

⁴³ Véase nota 24

Las cuestiones más relevantes que debían reformarse y el sentido en que debían hacerlo según este ideario de liberalismo social eran:

1. El individualismo radical del liberalismo, que concebía la sociedad como una suma gregaria de individuos; frente a ello, se parte de que la persona es un ser eminentemente social y solidario, y la sociedad funciona como un organismo –en línea con las vigentes teorías darwinianas- que necesita la confluencia armónica de todos sus órganos para vivir y desarrollarse; pero esos órganos sociales han de desenvolverse en un mismo nivel de libertad y autonomía sin que ninguno impere, causa fundamental de desequilibrios y luchas sociales: nada pues, de cabeza rectora que mande sobre los demás órganos, como en la versión totalitaria. Al contrario, la armonía entre individuos y grupos, regidos por la ley y el derecho en una práctica democrática –de autogobierno-, sería la garantía de la paz social. La característica orgánica de este pensamiento es la expresión más visible de su ascendencia krausista. A través de ella se intenta conjugar sin contradicciones la necesaria intervención del Estado para garantizar el autogobierno.

2. El nuevo concepto de libertad y la nueva gama de derechos del hombre. Unido a esta nueva idea de la base social del Estado, del individuo y los cuerpos sociales que va formando, va el nuevo concepto de libertad, que pasa de ser meramente “negativa” -que nadie impida hacer nada que legalmente se pueda hacer-, a ser “positiva” -que todos los individuos tengan la capacidad de ejercer su libertad y sus derechos básicos-. Es así como surge la necesidad de sumar a los derechos conocidos y admitidos, los del hombre y del ciudadano clásicos, los denominados derechos sociales (trabajo, sanidad, educación, vivienda)⁴⁴. Garantizar esa libertad positiva queda en manos del Estado, que debe velar porque se garanticen los nuevos derechos sociales.

3. El papel del Estado, que pasa de ser meramente un “policía” propio del liberalismo clásico, a ser un Estado con capacidad de intervención, por ser el encargado de garantizar el cumplimiento de todos los derechos: individuales y sociales, y de armonizar en su seno las diferentes autonomías que deben existir en un régimen democrático: individuos, grupos, regiones..., ya que de lo que se trataba era de llevar a sus máximas posibilidades el autogobierno de la sociedad a través de las instituciones que forman el Estado, y de garantizar el desarrollo en las cuestiones básicas de los individuos en la sociedad. Es la propuesta *avant la lettre* de un Estado Social de Derecho⁴⁵.

4. La representación de la sociedad en las Instituciones, que para que se adecuara al nuevo concepto de sociedad y de Estado, debía ser una representación tan compleja como la misma sociedad. Desde el momento que ésta no es un agregado inorgánico de individuos -aunque éstos sean la base fundamental-, sino que el mismo individuo, sujeto de todos los derechos, aparece integrado en agrupaciones con intereses comunes, éstas agrupaciones también deberían estar representadas de algún modo en las instituciones. Es lo que suele conocerse como representación de intereses, o técnica. Hay que tener en cuenta que en la época de entreguerras la gran mayoría de los sindicatos obreros, y de

⁴⁴ Miguel Artola, *Declaraciones y Derechos del Hombre*, Discurso leído el 2 de mayo de 1982 en su recepción por la R.A.H.

⁴⁵ POSADA, A., *La idea del Estado y la guerra europea*, Madrid 1915, p. 8

los intelectuales, eran reformistas y se agrupaban en torno a esta idea de representación, aunque fuera meramente consultiva⁴⁶.

Se denominó “técnica” a este tipo de representación, “para distinguirlas de las eminentemente políticas”, dándoles una carácter de eficacia, de las que deberían salir las comisiones permanentes para preparar la legislación “en materias que el político profesional desconoce casi o sin casi en absoluto”⁴⁷. En el diario se defiende decididamente cuando perciben que la razón de la amenaza revolucionaria es la “falta de organismos competentes, eficaces y adecuados... organismos intermedios moderadores, elementos que sirven de agentes de enlace entre los radicalismos”, por lo que, se escribe, “es ya hora de que los poderes públicos se apresuren a poner frente a frente a los diversos elementos que combaten en el terreno de los conflictos sociales. Que se conozcan, que se escuchen mutuamente, que cada uno exponga su pensamiento y presente sus demandas”⁴⁸.

El sitio de esa representación era el Senado, advirtiéndose que el Senado de la Restauración “por serlo (orgánico) parcialmente lo es injustamente”⁴⁹. Estaba esta exigencia igualmente en el programa del Partido Reformista, y tenía el sentido político de desplazar las viejas fuerzas en él representadas por las nuevas que tenían que llegar. Creen además, que esta doble representación no sólo suponía la forma más perfecta de democracia, sino que engendraría a su vez formas democráticas en los sectores económico y social. Larraz Lopez recuerda esa tradición en la Universidad de Madrid de la doble representación, donde ejercían su influjo los maestros krausistas: Desde Santamaría de Paredes, pasando por Adolfo Posada que lo sustituyó en la cátedra de la Central en 1918, hasta llegar al propio Larraz, su discípulo⁵⁰.

Quedaba perfectamente establecida la posición de término medio, armónica como gustaban decir, que adoptaba este nuevo Liberalismo, este Liberalismo social, esta Democracia liberal que por querer ser social era orgánica, en las luchas políticas de las primeras décadas del XX.

En la práctica, la manifestación política más evidente de este organicismo en España, estuvo en el anteproyecto de Senado en la II República española. Fue de inspiración del propio Adolfo Posada, en su calidad de vocal de la comisión jurídica asesora para la elaboración del anteproyecto, que presidía Ángel Ossorio y Gallardo (formado en el organicismo católico y líder del PSP, y con diario propio, *El Debate*). El posible carácter bicameral de las Cortes fue uno de los más debatidos, junto con la estructura territorial del Estado y la relación del Estado con la Iglesia. Si ya desde este diario se defendía una cámara de intereses como medio de acabar con el enfrentamiento directo fuera de las instituciones entre el capital y el trabajo, en el citado anteproyecto se propuso en el mismo sentido una segunda cámara con representación orgánica, el

⁴⁶ Monereo, ob. cit. nota 92. Véase J.PH. PARROT, *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974. Mariano García Canales, *Teoría de la representación...* ob. cit.

⁴⁷ El Sol, 25 de julio de 1918, “la representación nacional”

⁴⁸ El Sol, 26 de marzo de 1919, “hacia un régimen de Justicia. Ni revolución ni represión”

⁴⁹ El Sol, 8 de abril de 1923, “la revisión constitucional”.

⁵⁰ J. Larraz López, “La crisis del liberalismo”. Discurso leído el 16 de octubre de 1965 en el Instituto de España.

Senado donde representar los intereses sociales organizados, respondiendo a los clásicos criterios de representación: el territorial y el funcional:

“...El Senado se compondrá de 250 Senadores: 50 elegidos por las Provincias o Regiones con sus Municipios; 50 por las representaciones obreras de los grupos de Agricultura, Industria y Comercio; 50 por las representaciones; 50 por las Asociaciones de profesionales liberales, y otros 50 por las Universidades, Instituciones culturales y confesiones religiosas...”.

Posada fundamentó el proyecto en la tradición constitucional española desde 1812 y la nueva cultura constitucional, y en concreto el ejemplo de Weimar. Sin embargo la doble cámara no consiguió el apoyo de las Cortes Constituyentes, que votaron en contra con 150 votos frente a los 100 a favor (27 de abril de 1931), tras la retirada de los diputados conservadores y agrarios, y el apoyo de los socialistas a una única cámara⁵¹.

Por eso se preguntaba Ossorio:

“¿Habría la República sufrido las desconfianza y agresiones de las que ha sido objeto si nuestro anteproyecto hubiera prevalecido?. ¿No hubiera servido para moderar el encono de los conservadores del país?. ¿No hubiera brindado mejores cauces para el concierto de los cauces contrapuestos?”. (Ángel Ossorio y Gallardo, *La España de mi vida. Autobiografía*, Grijalbo, Barcelona, 1977, p.121)⁵².

Conclusiones: Un Estado Social de Derecho

En resumen, frente a las soluciones corporativas totalitarias, el organicismo liberal propugnó un Estado Social de Derecho. Este Estado Social de Derecho fue puesto en práctica por los Estados democráticos tras la primera guerra mundial, iniciándose con la Constitución alemana de Weimar de 1919. Después de la segunda guerra mundial se impuso en la mayoría de las naciones occidentales desarrolladas. Los puntos del liberalismo que son afectados fundamentalmente son el individualismo radical y el abstencionismo estatal: “Lo que se propugna en el Estado social de derecho es un Estado decididamente intervencionista, un Estado activo dotado de un Ejecutivo fuerte.”. Esta primacía del Ejecutivo dará lugar en seguida a una cierta crítica del parlamentarismo... y también a una cierta crítica de la función de los partidos políticos y de otras instituciones consideradas básicas en el sistema liberal, autocríticas todas ellas que han contribuido muy poderosamente al perfeccionamiento de la democracia en su momento, y que ahora es a su vez causa de otros males por el exceso de ejecutivismo en el sistema, al tiempo que el funcionamiento y organización interna de los partidos derivó en la situación de alejamiento de las sociedades de sus representados, que hoy

⁵¹ Sergio Fernández Riquelme, “Ángel Ossorio y Gallardo ante la “solución corporativa” (1913-1931). el impacto histórico de la representación política del trabajo” *Historia Constitucional*, n. 10, 2009. <http://www.historiaconstitucional.com>, págs. 181-200

⁵² Sergio Fernández Riquelme, “Ángel Ossorio...”, cit.

se vive debido a su falta de democracia interna en relación al aumento de poder de la Administración, que exige una mayor fiscalización de su poder por parte de la sociedad que, tal y como hoy se sostiene por aquellos que buscan en el humanismo clásico una mayor participación social, los electores no deben limitarse a elegir sino que deben intervenir más activamente en el control político en más momentos y por más vías que la única prácticamente existente hoy día: el momento electoral.

Referencias Bibliográficas

- AHRENS, Enrique, *Enciclopedia Jurídica o exposición orgánica de la ciencia del Derecho y del Estado*, versión directa del alemán (1855) con notas y estudios de Francisco Giner, Gumersindo de Azcárate, y Augusto G. de Linares, profesores de la Institución Libre de Enseñanza. tomo III, “la representación pública”, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, edición de 1880: <http://fama2.us.es/fde//ocr/2006/enciclopediaJuridicaT3.pdf>.
- ALMAGRO SANMARTIN, Melchor, *El Nuevo Liberalismo*, ensayo leído el 30 de mayo de 1910 en el Ateneo de Madrid, con prólogo de José Canalejas Méndez, “Liberalismo y Democracia”.
- ARTOLA, Miguel, *Declaraciones y Derechos del Hombre*, Discurso leído el 2 de mayo de 1982 en su recepción por la R.A.H.
- AZCÁRATE, Gumersindo de, *El self-government y la Monarquía doctrinaria*, Madrid, 1877.
- BELLAMY, R. (ed.), *Victorian Liberalism. Nineteenth-century Political thought and practice*. Routledge. London 1990.
- BELLAMY, R., *Liberalism and Modern Society. An historical argument*. Polity Press, Cambridge/Oxford 1992.
- BELTRÁN VILLALVA, Miguel, “Herbert Spencer organicista”: file:///C:/Users/HP_Propietario/Desktop/Dialnet-HerbertSpencerOrganicista-1131145.pdf.
- BELTRÁN VILLALVA, Miguel, *El organismo social*, traducido por Miguel de Unamuno, editado en La España Moderna, s.f. (1899).
- BOUGLÉ, C., *Le Solidarisme*, Paris, Girad et Brière, 1907.
- BOUGLÉ, C., *Solidarisme et libéralisme*, Paris, E.Cornély, 1904.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, *Gumersindo de Azcárate: Biografía intelectual*. Junta de Castilla y León, 2005.
- CAPELLÁN DE MIGUEL, Gonzalo, “Liberalismo armónico. La teoría política del primer krausismo español (1860-1868)”, *Historia y Política*, nº 17 (2007).
- CAPITÁN DÍAZ, A., *Republicanism y educación en España (1873-1951)*, Madrid, Dykinson, 2002.
- DUGUIT, León, *Soberanía y libertad*, trad. José G. Acuña, Madrid, Francisco Beltrán, 1924.
- DURKHEIM, Émile, *L'education sociale*, 1925.
- DÍAZ, Elías, *La filosofía social del Krausismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1973.
- DÍAZ, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1979.
- DÍAZ, Elías. “Krausismo e institución libre de enseñanza: pensamiento social y político”, en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén, 1999.
- DÍAZ, Elías, “Estudio preliminar” a *Gumersindo de Azcárate, Minuta de un Testamento, 1876*, ediciones de 1957 y la más actual de Comares de 2004.

- FERNÁNDEZ RIQUELME, Sergio, “Ángel Ossorio y Gallardo ante la “solución corporativa” (1913-1931). El impacto histórico de la representación política del trabajo” *Historia Constitucional*, n. 10, 2009: <http://www.historiaconstitucional.com>, págs. 181-200.
- FUENTES GANZO, Eduardo, *Hermandades en Castilla: fraternidades, cofradías y hermandades concejiles en los territorios de la Corona de Castilla en el marco del corporativismo medieval, siglos XI al XV*. Tesis doctoral. UNED 2000.
- FREEDEN, M., *The New Liberalism. An Ideology of Social Reform*. Clarendon Press, Oxford, 1978.
- GARCÍA CANALES, Mariano, *Teoría de la representación en la España del siglo XIX (de la crisis de la Restauración a 1936)*, Universidad de Murcia, 1977.
- GINER DE LOS RÍOS, Francisco, *La persona social*, 1899, en *Obras Completas* en dos tomos, el v. VIII-IX, de 1923-1924.
- GINER DE LOS RÍOS, Francisco, “Discurso inaugural del curso 1880-81”, en *Ensayos*, Madrid, Alianza, 1969.
- GÓMEZ DE BAQUERO, “Hacia el nuevo liberalismo”, *El Sol*, 7 de octubre de 1923.
- GREEN, Thomas Hill, *Lectures of the principles of Political Obligations*, publicadas póstumamente en 1886.
- HOBHOUSE, Leonard Trelawney, *Liberalism*, 1911, traducción de la tercera edición inglesa por Julio Calvo Alfaro, Editorial Labor, Barcelona, 1927; edición reciente con estudio preliminar a cargo de José Luis Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares, 2007.
- LAPORTA, F.J., *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del Liberalismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid 1974.
- LARIO, Ángeles, Ángeles Lario, «El nuevo liberalismo en el diario independiente El Sol (1917-1923)», *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, nº 1-2 (1985).
- LARIO, Ángeles, “La reforma liberal en el reinado de Alfonso XIII. La nueva cultura política. en Juan Avilés Farré (coord.), *Historia, política y cultura. Homenaje a Javier Tusell*. V.1. UNED, 2009.
- LARIO, Ángeles, “La difusión en España del Nuevo Liberalismo. El Sol y la defensa de un Estado Social de Derecho”, en Francisco Carantoña y Elena Aguado Cabezas (coord.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Biblioteca Nueva, 2008.
- LARIO, Ángeles, “Masas y regímenes políticos en la España del siglo XX. Un Nuevo Liberalismo ante el ascenso imparable de las masas”, en *El siglo XX: Balance y perspectivas*. V Congreso de la AHC. Universitat de Valencia, 2000.
- LARRAZ LÓPEZ, J., “La crisis del liberalismo”, discurso leído el 16 de octubre de 1965 en el Instituto de España.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, José, “La naturaleza del krausoinstitucionalismo”, en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén, 1999.
- LLOREDO ALIX, Luis, “Reseña” a Gregorio ROBLES MORCHÓN, *La influencia del pensamiento alemán en la sociología de Émile Durkheim*. Thomson Aranzadi, Navarra, 2005, 196 pp. En *Derechos y Libertades*, n. 15 (2006). pp. 307-317.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Epistolario*, Referenciado en: <http://www.filosofia.org/mon/kra/>.
- MONEREO PÉREZ, José Luis y CALVO GONZÁLEZ, J. “Estudio preliminar” a Leon Duguit, *Manual de Derecho Constitucional*, Granada, Comares, 2005.

- MONEREO PÉREZ, José Luis, “El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (II)” Universidad de Granada, artículos: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>.
- NÚÑEZ ENCABO, Manuel, *El nacimiento de la Sociología en España: Manuel Sales y Ferré*, Editorial Complutense, Madrid 1999.
- ORTEGA Y GASSET, José, “La reforma liberal”, revista *Faro*, año I, 23 de febrero de 1908.
- PARROT, J. PH., *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie, 1974.
- POSADA, A., *La idea del Estado y la guerra europea*, Madrid 1915.
- POSADA, Adolfo, *Breve historia del Krausismo español* (aprox. 1925), Universidad de Oviedo, 1981.
- POSADA, Adolfo, *La reforma constitucional*, Librería general Victoriano Suárez, Madrid 1931.
- PRADO, Gustavo H., *El grupo de Oviedo en la historiografía y la controvertida memoria del krausoinstitucionismo asturiano*. Krk ediciones. Oviedo, 2008.
- SÁNCHEZ ORTIZ DE URBINA, Ricardo, “Krausismo”, en *Enciclopedia de la Cultura Española*, tomo 3. Editora Nacional, Madrid, 1966.
- SANROMÁ, Joaquín María, *Mis memorias*. Madrid, Tipografía de los hijos de M.G. Hernández, 1894, tomo II.
- SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente, *El concepto de organismo social*, Librería de Fernando Fe, Madrid 1896.
- SANTAMARÍA DE PAREDES, Vicente, *Curso de Derecho Político*, 9ª edición en 1913.
- SANZ DEL RÍO, *Lecciones sobre el sistema de filosofía analítica de Krause*, 1850; ampliada y corregida incluso en el título: *C. Ch. F. Krause. Sistema de la filosofía. Metafísica. Primer parte. Análisis*. 1860.
- SPENCER, Herbert, *Principles of Sociology*. part II. file:///C:/Users/HP_Propietario/Desktop/Dialnet-QueEsUnaSociedad-1131147.pdf.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *El gorro frigio. Liberalismo, Democracia y Republicanismo en la Restauración*, Biblioteca Nueva, Madrid 2000.
- SUÁREZ CORTINA, Manuel, *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la monarquía de Alfonso XIII*. Siglo XXI, 1986.
- VERDES MONTENEGRO, José, “Nuestros hombres de Ciencia. Salmerón”, 1889: <http://www.filosofia.org/aut/002/1889hc02.htm>.
- VIDART SCHUCH, Luis, *La Filosofía Española. Indicaciones bibliográficas, IV. El Krausismo*, Imprenta Europea, Madrid 1866: <http://www.filosofia.org/aut/vid/fe13.htm>.